



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-MDS-A

Sapillica, 09 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPILLICA

VISTO:

La carta N° 01-2024-AMY, de fecha 12 de febrero del 2024, presentada por el Señor Agustín Manchay Yahuana, el Informe N° 124-2024-U. RR.HH-MDS-M.S.CH.O, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 122-2024-MDS-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 166-2024-MDS-OPP/E.N.Q, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. Duración del contrato administrativo de servicios. Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-MDS-A

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";

Que, mediante la carta de los vistos, el Sr. Agustin Manchay Yahuana, solicita el pago de liquidación por los servicios prestados como jefe del área de seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Sapillica, sustentada con la Resolución de Alcaldía N° 023-2023-MDS-A y Resolución de Alcaldía N° 468-2023-MDS-A;

Que, mediante el Informe N° 124-2024-U-RRHH-MDS-M.S.CH.O, de fecha 19 de marzo del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, anexa la planilla de reconocimiento de vacaciones truncas, en favor del Sr. Agustin Manchay Yahuana, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como jefe del Área de Seguridad Ciudadana y Serenazgo desde el 03/01/2023 hasta el 29/09/2023, al 06/11/2023 al 28/12/2023, tal como se detalla a continuación.

Total	:	S/. 2,435.08	= Total de liquidación
		S/. 201.06	= EsSalud
Sub Total		S/. 2,234.02	= Sub Total
	:	S/. 223.40	= Retención por AFP PRIMA
	:	S/ 37.98	= Prima Seguros
TOTAL	:	S/. 1,972.64	= TOTAL BENEFICIOS LABORALES

Debe cancelarse al solicitante la suma líquida de S/. 1,972.64 (Un Mil Novecientos Setenta y Dos con 64/100 soles).

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del Sr. Agustin Manchay Yahuana;

Que, mediante Informe Legal N° 122 -2024-MDS-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera, que es FUNDADO, el petitorio efectuado por el ex funcionario jefe del área de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, cuya liquidación ha sido efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, en consecuencia, se reconozca las vacaciones truncas solicitadas y conforme a la disponibilidad presupuestal se le cancele, por ende, la Gerencia Municipal, en merito al literal j) del artículo IV, del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 o la alcaldía, en concordancia con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su inciso 6) del artículo 20°, emita el acto administrativo, efectuando el pago del beneficio laboral (vacaciones truncas) en favor del solicitante, por la suma de S/. 2,435.08 (Dos mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 08/100 soles);

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-MDS-A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de S/. 2,435.08 (Dos mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 08/100 soles); por concepto de Vacaciones truncas, en favor del Sr. Agustín Manchay Yahuana, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como jefe del Área de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, desde el 03/01/2023 hasta el 29/09/2023 y 06/11/2023 hasta 28/12/2023, en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, la cobertura presupuestal por la suma de S/. 2,435.08 (Dos mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 08/100 soles), conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la ley de Presupuesto Público N° 31638 vigente para el Año fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente disposición para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás instancias administrativas correspondientes. Asimismo, encargar al área de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Ing. Alex Garcés Colupú
ALCALDE